

**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

CONVENIO Nro. 191-DPS-2023

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE VIALIDAD RURAL,
QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio; por una parte el Gobierno Provincial de Loja, debidamente representado por el Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, a quien en adelante se llamará **"Gobierno Provincial de Loja"**; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul, representado por la Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, en calidad de Presidenta, a quien en lo posterior se llamará **"Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul"**; quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- MARCO LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Norma Suprema, en su Art. 263, señala que los gobiernos provinciales, tendrán entre otras, la siguiente competencia exclusiva: "...2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...".

El Art. 267 de la Constitución, determina que los gobiernos parroquiales rurales, ejercerán entre otras, la siguiente competencia exclusiva: "...3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural...".

El Art. 273 ibídem, prevé: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Capítulo II, Art. 40 expresa: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

El Art. 42 del COOTAD, contempla como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: "...b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

El Art. 50, literal k) del mismo cuerpo legal, señala: Atribuciones del Prefecto Provincial: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley...".

El Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

El Art. 65 ibídem, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales sin perjuicio de otras, la de: c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

El Art. 70 del COOTAD, prevé las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, y dentro de éstas le corresponde: l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

El Código en referencia, en su Art. 126, señala: "Gestión concurrente de competencias

exclusivas.- El ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

El Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:... Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya zonas urbanas. ...”, norma que guarda estricta relación con lo prescrito en el numeral 2 del Art. 263 de la Constitución de la República; y, Art. 42 literal b) del COOTAD.

El Art. 279 ibídem, establece: “Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno...”.

El Consejo Nacional de Competencias, en su Resolución No. 0009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, expide la *Regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales*, y en el Art. 10, señala: “Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente”.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

En sesión inaugural realizada el 9 de junio de 2023, el Consejo del Gobierno Provincial de

Loja, autorizó al Señor Prefecto Provincial, la suscripción de contratos y/o convenios de conformidad a lo establecido en el literal k) del Art. 50 del COOTAD; y de Delegación de Competencias con los Gobiernos Municipales y Parroquiales de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 279 ibídem.

Con Oficio No. 133-2023-GADPPÓZUL, de fecha 20 de julio de 2023, la Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, con el objeto de manifestar lo siguiente: "... El motivo de la presente es con la finalidad de solicitar un "CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE VIALIDAD RURAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL DEL CANTÓN CELICA", ya que es necesario que el GADPR Pózul mantenga la competencia para que pueda realizar trabajos de mantenimiento a la vialidad rural, y así pueda encontrarse en buenas condiciones las vías y que permitirán un mejor traslado de sus habitantes y productos...".

El Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, mediante sumilla de fecha 24 de julio de 2023, inserta en Oficio No. 133-2023-GADPPÓZUL, dispone: "Procurador Síndico. Elaborar convenio de conformidad con la ley".

TERCERA.-OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es la delegación de la COMPETENCIA EXCLUSIVA DE VIALIDAD RURAL de la parroquia de San Juan de Pózul, que otorga el Gobierno Provincial de Loja, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul, sin transferencia de recursos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Del Gobierno Provincial de Loja:

El Gobierno Provincial de Loja, se compromete a:

- Delegar la competencia exclusiva de vialidad rural al Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul, conforme lo solicitado.

4.2. Del Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul:

El Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul, se compromete a:

- Asumir la competencia exclusiva delegada, constante en cláusula tercera del presente convenio.
- Destinar dentro de su presupuesto los recursos económicos que fueren necesarios para la intervención en el mejoramiento de las vías dentro de la jurisdicción parroquial de San Juan de Pózul.
- Presentar al Gobierno Provincial de Loja, un informe de las actividades de acuerdo al objeto del presente convenio, al concluir el plazo del mismo.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo del presente convenio es de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción.

SEXTA.- COORDINACIÓN:

Las partes intervinientes, implementarán mecanismos de información respecto de las actividades desarrolladas en el marco de ejecución del presente convenio, a fin de garantizar el óptimo cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

El Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul, en cumplimiento a la disposición del Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador, acepta expresamente de parte del Gobierno Provincial de Loja, la delegación de competencia exclusiva de vialidad rural, para la intervención en el mejoramiento de las vías dentro de su jurisdicción parroquial, sin la transferencia de recursos.

OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo estipulado en este instrumento.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Para firmar un nuevo convenio.
4. Por declaración anticipada unilateral del Gobierno Provincial de Loja, en caso de incumplimiento por parte del Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul, en alguno de los puntos contenidos en el presente documento.

NOVENA.- ACLARATORIA:

La delegación de la competencia vial otorgada, corresponde exclusivamente para la intervención en el mejoramiento de las vías dentro de la jurisdicción parroquial correspondiente; para el caso de apertura de nuevas vías, se deberá cumplir con la normativa legal vigente.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la ejecución del presente convenio, las partes agotarán el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio para lo cual bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se registrarán estrictamente, para constancia de lo cual suscriben, en la ciudad de Loja, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Lcda. María Mercedes Camacho Acaro
**PRESIDENTA GAD PARROQUIAL DE
SAN JUAN DE PÓZUL**

Aprobado por:	Dr. Paulo Carrión Jumbo	Procurador Síndico	
Revisado por	Dra. Mariana Cueva Guerrero	Servidora Provincial	
Elaborado por	Dra. Lersy Ramírez Coronel	Servidora Provincial	